



“Principales leyes, decretos y reglamentos 1821-1825”

p. 147-164

Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)
Tomo I

Leonor Ludlow (coordinación)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2002

470 p. + [VII]

Figuras

(Serie Historia Moderna y Contemporánea 38)

ISBN 970-32-0283-7 (Obra general)

ISBN 970-32-0284-5 (Tomo I)

Formato: PDF

Publicado en línea: 10 de diciembre de 2019

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/397_01/secretarios_hacienda.html

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

CUADRO 15

PRINCIPALES LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS, EMITIDOS
ENTRE 1821 Y 1835, EN MATERIA DE POLÍTICA FISCAL, DE CRÉDITO PÚBLICO,
DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y EN EL CAMPO DE LAS MONEDAS
Y LOS BANCOS*POLÍTICA FISCAL*

JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA Y RAFAEL PÉREZ MALDONADO	
30/jun./1821	Rebaja de derechos de alcabala: del 16 % al 6 %.
5/oct./1821	Cesa el cobro del impuesto del 10 % sobre la extracción de efectos de la ciudad de México, el cual había sido instaurado el 5 de julio de 1821.
7/oct./1821	Cesa el cobro del 2 % que había sido aplicado a la alcabala permanente del 6 % y a la eventual del 8 %.
22/nov./1821	Se suprimen todos los impuestos a la minería, incluyendo los de azogue y pólvora. Fueron sustituidos con el 3 % sobre el valor de la plata y el oro producidos.
15/dic./1821	Arancel general interino. Se reducen fuertemente los impuestos a la importación.
oct.-nov./1821	Se suprimen impuestos diversos y se elevan fuertemente los gastos.
20/feb./1822	Se incrementan los derechos a los vinos y aguardientes.
21/feb./1822	Se suprimen las contribuciones de medio real de hospital, medio real de ministros y uno y medio de cajas de comunidad. La Junta Provisional Gubernativa se compromete a financiar el hospital de naturales.
11/mar./1822	Se autoriza a la regencia para que haga descuentos proporcionales a empleados civiles y militares. De acuerdo con la tarifa que se formó, estos descuentos nunca debían ser menores al 20 % del sueldo gravado.
4/jul./1822	Se ocupan como nacionales los bienes y capitales destinados a obras pías que hubiesen de cumplirse fuera de la nación.
1/ago./1822	Libertad de derechos marítimos e interiores de todas las máquinas e instrumentos útiles, así como caracteres de letras para imprenta.
9/ago./1822	Se incrementan los derechos al pulque, vino y aguardiente.
21/ago./1822	Se restituye el descuento del 11 de marzo de 1822, que se había aplicado a los sueldos de los militares.

ANTONIO DE MEDINA

- 29/oct./1822 Se estanca la producción del tabaco por dos años más. Al cabo de éstos, quedarían libres su cultivo, manufactura y venta.
- 20/dic./1822 Para reunir \$ 6 000 000.00 anuales, se decreta una contribución directa de cuatro reales al año por persona. Además, todos los propietarios de bienes seculares pagarían 40 % del valor asignado a su tierra: la Iglesia pagaría 5 %.
- 20/abr./1823 Venta de bienes raíces de la Inquisición, así como los bienes de otras “comunidades extinguidas”, como los nicolaítas y otras semejantes.

FRANCISCO DE ARRILLAGA

-
- 27/jun./1823 Se aplica una contribución directa a todo individuo sin distinción de sexo, clase social o edad, siempre y cuando tenga renta, sueldo, salario, giro o industria personal. La base del impuesto es la utilidad anual o percepción correspondiente a tres días por año. Las instancias encargadas de recaudar dicho gravamen serían los ayuntamientos.
- 8/oct./1823 Se libera por un lapso de diez años del pago de alcabala, diezmos, primicias, etc., a los plantíos nuevos de café, cacao, viñas, olivos y seda.
Se declara libre de todo derecho, por diez años, el algodón de semilla extranjera y la lana.
- 20/nov./1823 Se elimina el estanco de la nieve; sólo pagará alcabala eventual.
- 9/feb./1824 Se reparte el estanco del tabaco entre las entidades que conforman la Federación. La siembra permanece estancada por el gobierno federal. Si lo desean, los estados pueden estancar la fabricación y venta de puros, cigarros, etcétera.
- 20/may./1824 Se modifica el arancel del 15 de diciembre de 1821. Dicha modificación consistió en la prohibición de importar algunos productos.
- 4/ago./1824 Clasificación de rentas. Los ingresos del gobierno general quedan repartidos entre los estados y la Federación. Con esta ley se crearon dos contribuciones particulares de esta forma de gobierno: el derecho de internación del 15 % y el llamado contingente.

JOSÉ IGNACIO ESTEVA

-
- 21/sep./1824 Medidas relativas a la clasificación de rentas. De entre éstas destacan las siguientes: 1. mientras se organiza el crédito público, continuarán las hipotecas que se hayan

- aplicado sobre las rentas de los estados; 2. si un estado se rehúsa a pagar el contingente, el gobierno federal interpondrá la oficina de sus rentas por el tiempo que sea necesario para cubrir el adeudo.
- 22/dic./1824 Contribuciones que los estados pueden aplicar a los productos extranjeros.
- 11/abr./1826 Decreto que declara que las rentas del Distrito Federal pertenecen a la Federación. El estado de México, al que pertenecían estas rentas, es compensado con la exención del pago del contingente.
- 24/may./1826 Se reduce a la mitad el contingente aplicado a los estados de la Federación. No se decretó ninguna contribución que compensara esta disminución de ingresos federales.

TOMÁS SALGADO

- 16/mar./1827 Providencias sobre los aforos de los lienzos de algodón.
- 29/mar./1827 Se permite la introducción de maíces extranjeros en Yuca-tán y otros puntos, con ciertas condiciones.
- 2/abr./1827 Se permite la introducción de aguardiente de Ginebra.
- 25/abr./1827 Se declara libre la explotación y venta de azufre y salitre.
- 22/may./1827 Se permite la importación de maderas para fomentar las poblaciones de las costas.

FRANCISCO GARCÍA SALINAS

- 16/sep./1827 Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la República Mexicana.

JOSÉ IGNACIO PAVÓN

- 1/feb./1828 Libertad de derechos en el Distrito Federal y territorios a los tejidos de algodón, lana y seda.
- 21/feb./1828 Se reduce el derecho de internación de los efectos extranjeros.

JOSÉ IGNACIO ESTEVA

- 12/mar./1828 Se reduce el derecho de internación de los productos de que habla el artículo 20 del arancel de aduanas marítimas del 16 de noviembre de 1827.
- 5/may./1828 Se libera de todo derecho al algodón y la lana de fábrica nacional.
- 19/ago./1828 Se permite la exportación de oro y plata en pasta.
- 4/oct./1828 Se prorratean \$ 600 000.00 entre los estados con el fin de hacerle frente a los gastos de guerra.



LORENZO DE ZAVALA

- 22/may./1829 Se prohíbe importar múltiples productos extranjeros.
Contribución directa aplicada sobre 5 % de los ingresos que rebasen los mil pesos y de 10 % sobre los que rebasen los diez mil pesos.
- 23/may./1829 Se declaran libres la siembra y expendio del tabaco.
- 2/sep./1829 Se ordena que la Federación ocupe todo género de propiedades que tuvieran en la República las personas residentes en país enemigo; la mitad de las rentas de los españoles que durante la guerra que comenzaba [la invasión de Barradas de julio de ese año] se encontraban fuera de la República, todas las fincas de temporalidades que hubieran sido adjudicadas a los estados por sus legisladores y una tercera parte de las rentas del duque de Monteleone, en calidad de reintegro.
- 2/sep./1829 Se establece un derecho de patente sobre casas de juego prohibidas en el Distrito Federal y en los territorios de la Federación. Este derecho fue derogado el 23 de febrero de 1830.
- 15/sep./1829 El gobierno federal, en uso de facultades extraordinarias, decreta arbitrios para formar un fondo destinado a los gastos de guerra en contra de los españoles. Este arbitrio es un gravamen sobre fincas rústicas y urbanas, carruajes y efectos de comercio; también incluye: derechos de patente, derechos sobre sueldos y sobre rentas civiles, militares y eclesiásticas.

JOSÉ MARÍA BOCANEGRA

- 6/nov./1829 Mientras se establece un sistema de fondos para el erario federal, los estados, el distrito y los territorios deberán aportar, mensualmente, la cantidad de \$ 265 000.00. Los estados quedan en total libertad para establecer los arbitrios que se sean necesarios y convenientes para verificar el entero de esta cantidad. En el caso del Distrito Federal y los territorios, permanece el impuesto de 10 % sobre los arrendamientos. Se reduce la mitad del impuesto sobre carruajes. Se reduce a 1 % el incremento de 5 % que se aplica al consumo de productos extranjeros; se queda igual el derecho de 10 % sobre licores extranjeros y sobre sueldos.

RAFAEL MANGINO

- 24/ago./1830 Se incrementó en 5 % el derecho de consumo impuesto sobre mercancías extranjeras.
- 9/feb./1831 Se suprimen los gravámenes creados para la aportación de \$ 265 000.00 mensuales.
- 15/feb./1831 Se derogan todas las leyes y decretos expedidos por el ejecutivo en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas el 25 de agosto de 1829; se derogan en particular todas las leyes que crearon préstamos y contribuciones y que no hubieran sido aplicados. Quedan vigentes, empero, la asignación del contingente al Estado de México y el derecho de patente en el Distrito Federal. También se derogaron de manera especial los decretos sobre ocupación de propiedades de corporaciones y personas.
- 19/abr./1831 Queda abolida en el Distrito Federal y territorios la contribución directa establecida por el decreto del 27 de junio de 1823.
- 1/may./1831 Se concede al ayuntamiento de la ciudad de México el 10 % de las alcabalas del Distrito Federal.
- 27/may./1831 Se deroga la disposición del arancel del 16 de septiembre de 1827, que reducía los derechos de los productos que se importaran en buques nacionales.
- 11/feb./1832 Se modifica la base del contingente. A partir de esta fecha, dicha contribución sería el 30 % de las rentas de los estados de la Federación.
- 26/may./1832 Se estanca la renta del tabaco; sólo al gobierno federal compete la siembra de este producto.

IGNACIO SALAS

- 8/oct./1832 Se conceden al Ejecutivo facultades extraordinarias para hacer frente a la crisis política que se vive en el país.
- 15/nov./1832 En virtud de estas facultades, se incrementaron todos los derechos de alcabala.
- 23/nov./1832 Se establece, por el lapso de dos meses, un derecho de patente sobre establecimientos mercantiles e industriales y un impuesto sobre carruajes y caballos de silla.

VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS

- mar./1832 De acuerdo con las recomendaciones que hiciera Rafael Mangino durante su periodo como ministro de Hacienda, el Congreso autorizó al Ejecutivo a que solicitara a diversos prestamistas dinero por adelantado, comprometiéndose contribuciones futuras.



JOSÉ MARÍA BOCANEGRA

- 25/may./1833 El gobierno federal declara libre la siembra y expendio del tabaco.
- 27/may./1833 Se declaran propiedad de la Federación los bienes del duque de Monteleone existentes en el Distrito Federal.
- 7/jun./1833 Se conceden facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo. Éstas se renovaron en octubre de este año y vencieron el 2 de diciembre siguiente. El propósito de éstas fue que el gobierno adoptara las medidas que fueran necesarias para mantener la tranquilidad pública en el país.
- 2/jul./1833 El impuesto llamado “real de minería” que se cobraba en el estado de Zacatecas pasa a formar parte de las rentas federales.
- 27/jul./1833 El impuesto llamado “real de minería” que se cobraba en el estado de Guanajuato pasa a formar parte de las rentas federales.
- 31/ago./1833 Se declaran nacionales todo los bienes y capitales que por su fundación debieron distribuirse afuera de la República.
- 27/oct./1833 Cesa la obligación civil de pagar el diezmo eclesiástico. La Federación se compromete a rebajar el contingente de los estados por la cantidad que les afecta este decreto.
- 28/oct./1833 Se restablece la rebaja de derechos cobrados a los productos importados en buques nacionales.
- 28/nov./1834 El impuesto llamado “real de minería” regresa a formar parte de los ingresos de los estados de Zacatecas y Guanajuato.

ANTONIO GARAY

- 13/ene./1834 La Federación cede a los estados los edificios de los jesuitas.
- 18/ene./1834 Para el puerto de Veracruz, y por un lapso de diez años, se aplica un impuesto de 12.5 centavos (*sic*, Romero, 1870, p. 129) por cada bulto de abarrotes que desembarcara en ese puerto.
- 27/feb./1834 Se exceptúa por diez años del pago de todo derecho federal a las mercancías comprendidas en el decreto del 8 de octubre de 1823.

FRANCISCO MARÍA LOMBARDO

- 8/dic./1834 Para hacer efectivo el pago del contingente, se ordena intervenir las rentas de los estados.

- 19/dic./1834 Se ordena cobrar inmediatamente todos los adeudos vencidos que por concepto de derechos de importación existan a favor del erario federal.

JOSÉ MARIANO BLASCO

- 4/mar./1835 Se cobrará el 25 % de lo que deben los estados por concepto de contingente hasta el 1 de abril de 1832. Estas cantidades se podrán pagar en dinero, en créditos contra la nación por su valor nominal o en composturas de los caminos generales. En el improbable caso de que desearan hacer el pago en efectivo, podrán hacerlo en 36 mensualidades.
- 9/abr./1835 Se devuelven al duque de Monteleone los bienes que le había confiscado la Federación por la ley del 27 de mayo de 1833.
- 18/abr./1835 Se ordena hacer efectiva la entrega de un millón de pesos a los herederos de Agustín de Iturbide, así como veinte leguas cuadradas de terrenos nacionales, según decreto de la Junta Provisional Gubernativa del 21 de febrero de 1822.

CRÉDITO PÚBLICO

JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA Y RAFAEL PÉREZ MALDONADO

- 25/may./1821 Se crea una junta de crédito público para que clasifique los créditos con el fin de que se determine cuáles se van a reconocer.
- 27/nov./1821 Se concede autorización a la regencia para que aplique un préstamo forzoso, siempre que no se pueda conseguir mediante la voluntad espontánea de los prestamistas.
- 2/ene./1822 Se autoriza al presidente de la regencia a que negocie un préstamo de 1.5 millones de pesos, con la facultad de hipotecar las rentas que estime convenientes.
- 16/mar./1822 Cesa la exacción del préstamo forzoso de 1.5 millones de pesos. Para obtener fondos, la regencia quedó autorizada a subastar fincas de temporalidades, con rebajas de hasta dos terceras partes sobre su valor. El pago de las fincas se podía cubrir hasta el 30 % con redenciones de capitales del mismo fondo.
- 16/abr./1822 Préstamo voluntario para atender las necesidades del ejército y del Estado. A cambio se expiden billetes o vales.
- 11/jun./1822 Se autoriza al gobierno a exigir a los consulados un préstamo forzoso de \$ 600 000.00, de los cuales \$ 4 00 000.00



- tocaron a los de México y Puebla y diez mil a cada uno de los de Veracruz y Guadalajara. Para el pago de este préstamo se decretó un impuesto de 2 % sobre la plata y oro acuñados que salieran de todas las aduanas terrestres.
- 25/jun./1822 El congreso autoriza al ejecutivo a que solicite un préstamo con potencias extranjeras por 25 ó 30 millones de pesos. Se hipoteca la generalidad de las rentas de la nación.
- 12/ago./1822 El Congreso y la junta de crédito público acordaron presentar una lista de todos los créditos, ya depurados y clasificados, con el fin de conocer el monto de la deuda pública.
- 2/sep./1822 Se declara que cesaría el impuesto de 2 % sobre plata y oro acuñados que salieran de todas las aduanas terrestres una vez que se llenase el objeto para el que había sido creado. Es decir, luego que cubriera el préstamo del 11 de junio de 1822.
- feb./1821 *Préstamos voluntarios:* entre otros, del fondo dotal de la
mar./1823 Casa de Moneda de México; del Consulado de la ciudad de México; de diversas cajas de catedrales; de fondos particulares de cajas foráneas; de bienes de comunidades de indios y de pueblos de la intendencia de México.
Préstamos forzosos: aplicados mediante la confiscación de la conducta de Acapulco (de los Manilos), la de Jalapa y Perote y la reducción de sueldos civiles. También se extrajeron préstamos a los tres consulados y a los depósitos de la Casa de Moneda.

FRANCISCO DE ARRILLAGA

- 1/may./1823 El Congreso decreta la contratación de un préstamo de ocho millones de pesos, que se deberá hacer con una casa extranjera. Todas las rentas quedaban hipotecadas. El Congreso deberá elaborar un proyecto de contribución destinado a pagar los intereses de esta deuda así como para crear un fondo para su amortización. También fueron declaradas nulas las facultades cedidas por Iturbide a Diego Barry o Dennis Smith. Se ordena recoger las letras giradas por Barry.
- 27/ago./1823 Se autoriza la contratación de un préstamo por veinte millones de pesos con una casa extranjera o algún comisionado de la misma. Se hipoteca parte o la totalidad de las rentas, según la exigencia de los acreedores. Este decreto no deroga el del 1 de mayo de 1823. Ambos empréstitos podrán contratarse con la misma casa y de acuerdo al estado en que estuvieran las negociaciones en Londres.

- 31/ene./1824 El gobierno nacional pide autorización para contratar 1.5 millones de pesos, a pagar en Londres con el producto de las acciones que se vendan en aquel mercado. El gobierno queda autorizado para nombrar como agente a Robert P. Staples quien llevaría a cabo la transacción. El mismo agente arreglaría lo concerniente a los préstamos decretados con anterioridad.
- 7/feb./1824 Borja Migoni firma contrato con la casa B. A. Goldschmidt y Cía, por un préstamo de 16 millones de pesos, con intereses al 5% anual que correrán desde el 1 de octubre de 1823 pagaderos por trimestres adelantados.
- 28/jun./1824 Se reconocen como deudas de la nación:
- las contraídas por el gobierno de los virreyes hasta el 17 de septiembre de 1810;
 - las contraídas por los generales declarados como beneméritos;
 - los créditos contraídos en México por el gobierno de los virreyes desde el 17 de septiembre de 1810 y hasta el 27 de septiembre de 1821 con mexicanos que comprueben que no fueron voluntarios;
 - las deudas contraídas por los jefes del ejército libertados dentro de las mismas fechas y con igual objeto, y
 - todas las deudas contraídas por los gobiernos establecidos desde el Plan de Iguala.

JOSÉ IGNACIO ESTEVA

- 28/jun./1824 Decreto para realizar un examen de las deudas de la nación y hacer el reconocimiento pertinente.
- 24/ago./1824 De acuerdo con la autorización concedida el 27 de agosto de 1823, el Ejecutivo firmó contrato con los señores Manning y Marshall, agentes de la casa Barclay, Herring, Richardson y Cía de Londres por un préstamo con valor de \$ 16 000 000. La tasa de interés sería de 6% anual y debería comenzar a pagarse el 1 de enero de 1825.
- 21/sep./1824 Mientras se organiza el crédito público, subsistirán las hipotecas que se hayan establecido sobre rentas cedidas a los estados. Cuando sea necesario, el gobierno general cubrirá los resultados de sus estipulaciones con la parte de los contingentes de los estados.
- 16/oct./1824 Supresión de los consulados. Los ramos de avería y peaje pasarán al crédito público y se destinarán a la composición de caminos y pago de intereses y capitales.
- 21/nov./1824 Se autoriza al gobierno a negociar un crédito, a pagar con dinero de importaciones o de la renta del tabaco.



FRANCISCO GARCÍA SALINAS

- 27/nov./1827 Se autoriza al gobierno la obtención de un préstamo de cuatro millones de pesos. Se restringe al Ejecutivo sobre las condiciones de negociación de los préstamos.
- 24/dic./1827 Se eliminan las restricciones al ejecutivo que le imponía la ley del 21 de noviembre de 1827; es decir, se le da plena libertad para convenir con los prestamistas el valor de los créditos y otros adeudos.

JOSÉ IGNACIO ESTEVA

- 23/may./1828 Para el pago del préstamo inglés se cedió un octavo del producto líquido de las aduanas marítimas y el importe de los derechos de exportación de oro y plata acuñada, labrada y en pasta.
- 3/oct./1828 Se autoriza al Ejecutivo a negociar un empréstito en México o en el extranjero, que produzca hasta la cantidad de tres millones de pesos líquidos. Para la amortización del capital y el pago de intereses de este préstamo se consignaron la mitad de los derechos que causasen en los puertos de la República los efectos que se importaran en buques procedentes de puertos de la nación a que perteneciera el prestamista, siendo éste extranjero; si fuese mexicano, se le cobrará el 25 % de los derechos que se causasen en la aduana de Veracruz. Por esta ley, los contratos celebrados al amparo de los decretos del 21 de noviembre y 24 de diciembre de 1827, y los que se celebrasen dentro de quince días contados desde la publicación de la ley del 3 de octubre, serán religiosamente cumplidos, pero pasado este plazo quedarán derogadas aquellas leyes. Igualmente, este decreto dispone que lo que se deba de los préstamos anteriores (siempre y cuando fueran cantidades mayores de un millón de pesos) se descuenta del préstamo del 3 de octubre.

LORENZO DE ZAVALA

- 15/sep./1829 Préstamo forzoso aplicado en el ámbito nacional y de base fiscal muy amplia (para su pago se crearon gravámenes que se aplicaban a todo; desde las ruedas de los carruajes hasta los sueldos de los empleados federales). Su destino es atender los gastos de guerra con motivo de la invasión española.
El gobierno federal, en uso de facultades extraordinarias, da las reglas para el reparto equitativo del préstamo forzoso.

- 17/oct./1829 Las órdenes de pago expedidas sobre las aduanas marítimas no se pagarán, excepto en el caso de que los tenedores de dichas órdenes las refaccionen con el 32 % de su valor.

JOSÉ MARÍA BOCANEGRA

- 2/dic./1829 En uso de facultades extraordinarias, el ejecutivo celebra contrato para recibir \$ 1 280 000. A cambio de esta cantidad, se autorizaba la expedición de letras sobre las aduanas marítimas, pagaderas a sesenta días en dinero en efectivo o en descuento del 15 % de derechos.

RAFAEL MANGINO

- 4/mar./1830 Se derogan varios contratos celebrados durante la gestión de Zavala. Para el pago de lo que ya se recibió, sólo se compromete el 15 % de los ingresos de las aduanas marítimas. Este decreto autorizó al gobierno para que, en un lapso de seis meses, se emitan letras pagaderas en noventa días en las aduanas marítimas. La tasa de interés mensual no debía pasar del 15 %.
- 4/sep./1830 Se extiende el plazo de la autorización al gobierno para que negocie préstamos con garantía en las aduanas marítimas.
- 6/sep./1831 Se autoriza al Ejecutivo a emitir letras pagaderas por las aduanas marítimas, en dinero o a cuenta de derechos, por valor de hasta dos millones de pesos. El interés es de 5 % mensual y no podrá rebasar el 15 %.
- 9/mar./1832 Se autoriza al Ejecutivo a emitir letras hasta por un valor de un millón de pesos. Para su pago se comprometen los ingresos de la aduana de la ciudad de México.
- 17/mar./1832 Para el pago de las letras emitidas por el gobierno se comprometen los ingresos de la Tesorería General.
- 29/mar./1832 Se autoriza al gobierno a que celebre uno o más contratos de empréstitos por la cantidad de hasta cuatro millones de pesos en efectivo.
- 25/may./1832 Se autoriza al Ejecutivo para que negocie un empréstito de cien mil pesos para continuar las obras del Banco del Avío. Para el pago de capital e intereses se destinan parte de los derechos que se habían separado para la fundación de este establecimiento.
- 11/ago./1832 Se autoriza al Ejecutivo a admitir créditos reconocidos en contra de la nación, a cuenta de los enteros hechos en la Tesorería, como consecuencia de los contratos que se celebraron en cumplimiento de la ley del 29 de marzo anterior; se prefirieron las pensiones, sueldos de empleados y montepíos que se admitirían como dinero efectivo.



IGNACIO SALAS

- 2/oct./1832 En vista de que es probable que no se puedan pagar las entregas del préstamo inglés, se capitalizarán los intereses vencidos hasta el 1 de abril de 1831, y la mitad de los que vencieran entre esta fecha y el 1 de abril de 1836. Dicha capitalización se hizo efectiva mediante la emisión de bonos por 63 % de la deuda contraída. En vista de que ésta creció, se destinó para su pago la sexta parte de los productos de las aduanas marítimas de Veracruz y Tampico.

VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS

- 7/ene./1833 Se suspende el pago de todas las órdenes giradas por el gobierno de Bustamante.
- 12/feb./1833 El gobierno reconoce los cinco primeros millones de los contratos sobre anticipaciones de derechos celebrados por la administración de Bustamante, conviniendo que se pagasen con el 40 % de los derechos marítimos.
- may.-nov./1833 Diversos contratos por concepto de anticipaciones de derechos. Es decir, se pedía dinero prestado y los prestamistas daban, por ejemplo, 12 % en efectivo y el resto en créditos anteriores a la independencia.
- 12/jun./1833 Las órdenes giradas por el gobierno de Bustamante se aceptarán en las aduanas al 20 % como pago de derechos y el resto se liquidará en efectivo.

JOSÉ MARÍA BOCANEGRA

- 20/may./1833 Se suspende el pago de algunas órdenes. Otras, las que comprometían el 40 % de los ingresos marítimos, continuarían pagándose. Matías Romero denomina a esta ley como “de anticipaciones de derechos”.
- 12/dic./1833 Se arregla el pago de las obligaciones contraídas por las administraciones Bustamante y Santa Anna/Gómez Farías. Las de la presidencia de Bustamante se pagarían con el 20 % del dinero que se hallara en las oficinas del erario. Las de la administración santannista se pagarían en los términos acordados con los acreedores; se admitirían en las aduanas como pago del 50 % de derechos, excepto en Veracruz. Matías Romero denomina a esta ley como “de anticipaciones de derechos”.

ANTONIO GARAY

- 3/ene./1834 Todas las órdenes emitidas después del 17 de noviembre de 1833 se recibirán en todas las aduanas marítimas en

pago de toda clase de derechos, a razón de 60 %, satisfaciéndose en dinero efectivo el 40 % restante. El resto de las órdenes de pago se recibirán en proporción 50/50. Matías Romero denomina a esta ley como “de anticipaciones de derechos”.

- 10/mar./1834 Se autoriza al Ejecutivo a que se proporcione por medio de préstamos y de anticipaciones, hasta la cantidad de 1.5 millones de pesos en efectivo. No se le limitó en materia de los premios que daría.

JAVIER ECHEVERRÍA

- 31/may./1834 Se acepta un contrato por medio del cual las corporaciones eclesiásticas del Distrito Federal prestan al erario la cantidad de cuarenta mil pesos mensuales, por un lapso de seis meses con un interés de 6 % anual. La condición de este préstamo fue que se permitiera a la Iglesia mantener ciertos privilegios prohibidos mediante el decreto del 23 de diciembre de 1833.

PABLO GÓMEZ VALDÉS

- 18/nov./1834 Se ordena suspender todos los pagos de órdenes pendientes decretados por determinaciones anteriores. En adelante sólo se pagarían las órdenes nuevamente expedidas. Las órdenes emitidas por la administración santannista se pagarían en 55% efectivo y el resto en papel gubernamental.

JOSÉ MARÍA BLASCO

- 2/mar./1835 Todos los créditos contra el erario federal procedentes de préstamos o contratos, celebrados por el Ejecutivo entre el 1 de enero de 1832 y el 18 de noviembre de 1834 y que no estuvieran amortizados, se presentarán en la Tesorería general para ser revalidados. En lugar de estos títulos se expedirán vales de amortización de primera, segunda, tercera y cuarta clase. Esta clasificación, que obedeció a la naturaleza del crédito, sirvió para determinar en qué proporción se aceptarían estos vales como pago de impuestos en todas las oficinas federales. Mediante esta ley, se autorizó al gobierno para expedir vales de alcance, que representaban la deuda en favor de funcionarios públicos, empleados civiles, pensionados, jubilados, etcétera.
- 10/abr./1835 Se autoriza al Ejecutivo a celebrar contratos sobre anticipaciones de derechos. En cierta forma, esta ley violaba la del 2 de marzo anterior.



160 LOS SECRETARIOS DE HACIENDA Y SUS PROYECTOS, 1821-1933

- 27/abr./1835 Se autoriza al gobierno para que contrate un préstamo por seis meses con el cual recibirá cuatrocientos mil pesos mensuales.
- 27/jun./1835 Se autoriza al gobierno para expedir vales de alcance a cualquier acreedor del erario que lo solicite. También se autoriza para que continúe haciendo negocios de préstamos, recibiendo parte en dinero y parte en créditos, con la condición de que éstos debían ser vales de amortización y de alcance. Éstos se recibirían en una proporción acorde con su categoría.

ANTONIO VALLEJO

- 15/dic./1835 Reglamento por medio del cual se manda suspender todos los pagos que se hacían por decretos de las legislaturas de los estados u órdenes de los gobernadores. Se dispuso que los pagos que hasta entonces habían estado a cargo de las oficinas de los estados pasarían a las comisarías generales, y los productos de todas las rentas de los estados ingresarían a estas oficinas, las cuales se harían cargo del pago de la fuerza armada; lo que sobrase se destinaría a la liquidación de sueldos civiles y demás créditos legales.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA Y RAFAEL PÉREZ MALDONADO

- 11/mar./1822 Se decreta la centralización de la contabilidad de todas las tesorerías de la Hacienda pública. El objeto principal es controlar los gastos y tener una idea de las sumas disponibles.

FRANCISCO DE ARRILLAGA

- 24/may./1823 Se ordena que las secretarías entreguen presupuestos y memorias, así como las cuentas de cada ramo de ingreso.
- 4/ago./1823 Decreto de clasificación de rentas.

JOSÉ IGNACIO ESTEVA

- 21/sep./1824 Reglas para la administración de la Hacienda pública de la Federación en los estados.
- 21/sep./1824 Medidas relativas a la clasificación de rentas. Se dan las fechas cuando se repartirán las contribuciones a los estados.
- 21/sep./1824 En el decreto de las medidas relativas a la clasificación

- de rentas se estipula que si un estado se rehúsa a pagar el contingente, el gobierno federal intervendrá la oficina de sus rentas por el tiempo que sea necesario para cubrir el adeudo.
- 16/oct./1824 Supresión de los consulados.
- 16/nov./1824 Arreglo de la administración de la Hacienda pública.
- 22/dic./1824 Instrucción provisional de comisarios generales.
- 1825 Diversos reglamentos provisionales para el funcionamiento de oficinas federales:
- Departamento de Cuenta y Razón.
 - Oficina de Rezagos.
 - Comisaría Central de Guerra y Marina.
 - Tesorería de la Federación.
 - Colecturía principal de lotería.
 - Reglamento de la fábrica de pólvora de Santa Fe.
 - Reglamento de empleados de aduanas marítimas.
- 8/may./1826 Se estipula la obligación del ministro de Hacienda de presentar una memoria anual.
- 10 y 13/may.
/1826 Reglamento para la sección de Hacienda pública y para la de crédito público en la contaduría mayor del Congreso del Unión.
- 27/feb./1827 Se recuerda a los comisarios sobre la necesidad de presentar las cuentas a tiempo.

TOMÁS SALGADO

- 22/mar./1827 En las memorias de Hacienda se propondrán las leyes fiscales y administrativas que a juicio del Ejecutivo conviniere dictar.
- 11/sep./1827 Se establece una junta de peajes para los caminos que estaban antes a cargo del consulado.

RAFAEL MANGINO

- 26/oct./1830 Ley de arreglo de la Tesorería general de la Federación. Esta ley entró en vigor en cuanto fueron expedidas las dos siguientes.
- 26/ene./1831 Ley para el establecimiento de la Dirección General de Rentas. Esta oficina se encargaría de inspeccionar todos los ramos de Hacienda que estuvieren administrados por cuenta de la Federación, exceptuando la Administración General de Correos y la Dirección de la Casa de Moneda.
- 21/may./1831 Ley para el arreglo de las comisarías generales y subalternas. Se crearon veinte comisarías generales. Dependían de la Tesorería general de la Federación, del presidente



de la República y de la Dirección General de Rentas. Las atribuciones de los comisarios eran las mismas que se estipulaban en el reglamento de diciembre de 1824, excepto en lo referente a la administración de rentas de pólvora, tabaco en los lugares de cosecha, aduanas marítimas, correos y loterías. Estas funciones pasaron íntegras de la Dirección General de Rentas.

20/jul./1831 Reglamento para la Tesorería General de la Nación. Se incluyen las funciones de la Tesorería, de las comisarías generales y de los contadores tesoreros.

JUAN JOSÉ DEL CORRAL

7/oct./1835 Las rentas de los estados quedan sujetas a la administración y vigilancia de los comisarios de la Secretaría de Hacienda en los estados.

MONEDAS Y BANCOS

ANTONIO DE MEDINA

20/dic./1822 Se aprueba la expedición de papel moneda por cuatro millones de pesos. Dicho papel moneda se llegó a aceptar para el pago de una tercera parte de las contribuciones. Ésta fue una de las razones de su desprestigio.

RAFAEL MANGINO

16/oct./1830 Se crea el Banco de Avío para el fomento de la industria nacional.

12/abr./1831 Se suprimen en parte los derechos a la circulación de moneda.